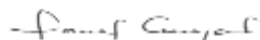


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rubiela Cumbe Trujillo y otra vs. Colpensiones. Rad. 2018-00335-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 018

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta la imposibilidad de su poderdante de asumir el costo de la prueba de dictamen pericial decretado, más aún cuando la jurisprudencia que regula el salto normativo de aplicación de la condición más beneficiosa es cambiante, señala además que la señora Leidy Johana García Cumbe fue diagnosticada con Síndrome de Down con Retardo Cognitivo y que aportó la sentencia de familia que declara su interdicción por discapacidad mental absoluta, refiriendo que con esto se indica su estado de invalidez, conforme lo anterior, solicita se desista de practicar dicha prueba.

Sea lo primero indicar que la prueba se decretó de manera oficiosa por resultar necesaria, indispensable y conducente para las resultas del proceso, por cuanto acorde con lo previsto en artículo 38 de la Ley 100/93, se considera invalida la persona que ha perdido el 50% de su capacidad laboral, entonces, si bien es cierto la sentencia de familia declara a la señora Leidy Johana interdicta por discapacidad mental absoluta, no es menos cierto que no se ha probado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, que es lo que exige la norma en materia laboral, siendo el artículo 41 siguiente, donde se indican los requisitos y entidades encargadas de realizar el dictamen.

Así las cosas, no accede el pedimento realizado por el actor, sin embargo, lo que realizará el despacho es relevar a la entidad encargada de efectuar el dictamen y ordenar a COLPENSIONES califique la pérdida de capacidad laboral de Leidy Johana García Cumbe.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-No acceder a lo solicitado por la parte actora, por la razón antes expuesta.
- 2.-Relevar como perito en el presente proceso a la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo.
- 3.-Ordenar a COLPENSIONES califique la pérdida de capacidad laboral de la señora Leidy Johana García Cumbe.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab574bd846817fc2dca2a9731a26df859e2eb432b51423f5c7b8011a4f1af4e2**
Documento generado en 14/01/2022 05:38:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>